

TITULO VIORDENANZA DE SUELO URBANO RESIDENCIAL,
SUELO DE POSIBLE URBANIZACION Y DEL
SUELO NO URBANIZABLE.ORDENANZA 1.-ORDENANZA DEL SUELO URBANO RESIDENCIAL.
SECTOR CASCO DE LA CIUDAD.-Artículo 88.- Suelo urbano casco antiguo de la ciudad.-Definición.-

Regula esta Ordenanza el casco antiguo de la ciudad que queda delimitado en los planos adjuntos.

Parcela mínima.-

El solar mínimo edificable tendrá de al menos 80 m2 de superficie y 5/15 metros lineales de fachada. Serán edificables los solares resultantes de derribo entre medianeras consolidadas.

Usos globales.-

Son los residenciales, comerciales y hoteleros con marcado carácter de residencia permanente, y los equipamientos correspondientes.

Los usos y actividades y los ámbitos de aplicación son los definidos en el Título V, Capítulo I, Art. 57, 65 con las limitaciones para industria de la Tabla I y II, -- Categoría 1ª. Situación de ubicación A, B y C.

Alturas.-

El número de alturas viene definido en los -- planos adjuntos para cada situación.
Altura de cornisa, según el número de plantas.

Medidas Estéticas.-

Serán de aplicación las establecidas en las Normas.

Aparcamientos.-

Se regirán por el Artl. 20 de éstas Ordenanzas y Actividades , tipo B (Artl. 61 y 63).

